

**RESOLUCIÓN No. 38 DE 23 DE ENERO DE 2024**

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro de la investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 18 33 03, en la UPL de Teusaquillo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo delimitado por el Decreto Distrital 555 de 2021 de la ciudad de Bogotá D.C.”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, y conforme a los siguientes

HECHOS

1. El 26 de abril de 2021 mediante radicado Orfeo 20213300116273 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRDR registró el recorrido al sector de interés urbanístico de Teusaquillo con el fin de verificar el estado de conservación de los inmuebles allí localizado. En el marco de dicho recorrido, se evidenciaron algunas intervenciones en el inmueble ubicado en Carrera 18 33 03 (principal), consistentes principalmente en la instalación de una cubierta de estructura metálica sobre la terraza.
2. Atendiendo lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte efectuó la visita de inspección al inmueble el 15 de mayo de 2021; diligencia que consta en el acta identificada con el radicado Orfeo 20213300143023.
3. Al respecto se elaboró el informe técnico de control urbano identificado con el radicado Orfeo 20213300153563 del 2 de junio de 2021, en el cual se indicó:

“La visita de inspección visual fue realizada el 25 de mayo de 2021 en el inmueble ubicado en la Carrera 18 No 33-03, fue atendida por el señor Carlos Bernal Tovar identificado con C.C. 79.505.477 y quien figura como uno de los propietarios del inmueble según lo consultado en el Certificado Catastral del predio.

Durante la inspección se realizó la verificación de las condiciones externas de la edificación evidenciando que se realizó la instalación de una cubierta de estructura





RESOLUCIÓN No. 38 DE 23 DE ENERO DE 2024

metálica con teja de zinc que cubre el área total de la terraza del costado sur de la edificación y que alcanza a cubrir el patio interno ubicado sobre el costado norte del predio, afectando la volumetría del inmueble y el perfil de la manzana de la que éste hace parte. Al momento de la visita dicha instalación se encontraba finalizada.

Aparte de la adición de la estructura evidenciada, no se registraron otras modificaciones recientes al volumen pre existente de la edificación. Se conserva el antejardín con el cerramiento bajo de mampostería y reja metálica ubicado sobre el lindero de la Carrera 18, se conserva la materialidad de la fachada en ladrillo a la vista son secciones de pañete y pintura, y se conservan los elementos constitutivos de la fachada sin rastros de obras recientes.

(...)

Durante la inspección el propietario del inmueble no presentó las autorizaciones emitidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ni de una de las Curadurías Urbanas de la ciudad, que avalen las intervenciones evidenciadas.”

4. En tal sentido, dicho informe técnico concluyó y recomendó:

“Como resultado de la inspección realizada en el inmueble ubicado en la Carrera 18 No 33-03 (principal), y de la aplicación de la normativa urbana y de conservación del patrimonio que se encuentra vigente, se establece que el inmueble fue objeto de intervenciones en la modalidad de ampliación, modificación volumétrica y reparaciones locativas, dadas por la instalación de una estructura de cubierta sobre el la totalidad del área de la terraza original de la edificación y que alcanza a cubrir el área libre del costado norte; y la impermeabilización de la placa de la terraza.”

5. Es de precisar que, con fundamento en lo anterior, esta Secretaría creó el expediente Orfeo 202131011000100085E donde reposa la información documental del caso y averiguaciones adelantadas para el mismo y que el inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-1019146 y CHIP AAA0083JFPA.
6. Ahora bien, el señor Juan Carlos Sandoval, como propietario del inmueble, informó a esta Secretaría a través del radicado Orfeo 20227100083092 del 10 de mayo de



RESOLUCIÓN No. 38 DE 23 DE ENERO DE 2024

2022, que *“procedimos a hacer el desmontaje de la cubierta instalada, así las cosas, agradecería me puedan indicar, que puedo hacer para su verificación, y así proceder con base en sus indicaciones”*.

7. En ese orden de ideas, esta Secretaría realizó una nueva visita de inspección al inmueble el 17 de junio de 2022, documentada a través del acta que consta en el radicado Orfeo 20223300226263 y en el informe técnico de control urbano en bienes de interés cultural identificado con el radicado Orfeo 20223300233833 del 24 de junio de 2022, en el cual se señaló:

“Durante la inspección se realizó la verificación del inmueble, evidenciando que se realizó el desmonte de la cubierta en estructura metálica y de teja metálica que se había instalado previamente sobre el área de la terraza del inmueble, afectando sus condiciones volumétricas.

Al momento no se evidenciaron nuevas obras de intervención ni obras en proceso de ejecución.

(...)

*Como resultado de lo expuesto anteriormente, **se establece que se ha subsanado la situación irregular presentada en el inmueble en tanto las características volumétricas del inmueble fueron restituidas en su totalidad.***

*Dicho esto, **se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte archivar la actuación adelantada hasta el momento.**” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

¹ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.





RESOLUCIÓN No. 38 DE 23 DE ENERO DE 2024

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Caso concreto

Que en virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente Orfeo 202131011000100085E que, con el fin de individualizar a los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en que consistían las intervenciones, se realizaron las visitas de inspección al inmueble con nomenclatura Carrera 18 33 03 (principal).

Que el inmueble ubicado en la Carrera 18 33 03 en el barrio Teusaquillo, en la UPL Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., hace parte del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo que fue declarado como tal inicialmente por el Decreto Distrital 190 de 2004 y ratificado por el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que, como resultado de las visitas de inspección se emitió el concepto técnico bajo el radicado No. 20223300233833 del 24 de junio de 2022 en el cual estableció que *“se realizó el desmonte de la cubierta en estructura metálica y de teja metálica que se había instalado previamente sobre el área de la terraza del inmueble, afectando sus condiciones volumétricas.”*

Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección procederá a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa debido a que las condiciones patrimoniales del inmueble fueron restituidas en su integralidad por parte del propietario. En todo caso, se pone de presente que si con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se advierten nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo de esta actuación administrativa o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación.





RESOLUCIÓN No. 38 DE 23 DE ENERO DE 2024

Que, asimismo, se les advierte a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

Artículo 1. ARCHIVAR la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 18 33 03 en el barrio Teusaquillo, en la UPL Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo que fue declarado como tal inicialmente por el Decreto Distrital 190 de 2004 y ratificado por el Decreto Distrital 555 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo segundo: Si con posterioridad se tiene conocimiento de nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el artículo primero de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

Artículo 2. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y al Alcalde Local de Teusaquillo, al correo electrónico cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, el contenido del presente acto administrativo,



**RESOLUCIÓN No. 38 DE 23 DE ENERO DE 2024**

para su conocimiento y trámite respectivo.

Artículo 3. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, notificar el contenido de la presente resolución al señor JUAN CARLOS SANDOVAL BERNAL y/o a quien represente sus derechos, en la Carrera 18 33 03 de esta ciudad, y/o en la dirección de correo electrónico jcsandober@hotmail.com, en calidad de propietario y/o responsable del inmueble.

Artículo 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Artículo 5. Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **202131011000100085E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202370007700100001E

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de enero de 2024.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lizeth Margarita Bermúdez Díaz – Abogada Contratista
Revisó: Juan David Vargas Silva – Abogado Contratista
Ariel Fernández Baca – Profesional Especializado
Aprobó: Maurizio Toscano – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20243300018593 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 23-01-2024 12:00:38
Leonardo Garzón Ortiz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 23-01-2024 11:46:05
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural





RESOLUCIÓN No. 38 DE 23 DE ENERO DE 2024

	Fecha firma: 23-01-2024 11:27:10
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 23-01-2024 08:59:06
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-01-2024 17:36:58
Lizeth Margarita Bermúdez Díaz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-01-2024 15:56:14
 bca429e9ab0ecab6b472b5d2096b78f915e26777d8bdf1292f6053539a6e3316 Codigo de Verificación CV: ccd80	